

Cooperativas de Impulso Empresarial

Guía de creación



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
Y CONOCIMIENTO

Esta publicación se realiza en el marco del Proyecto "Fomento de las cooperativas de impulso empresarial en actividades intermitentes y de economía informal/ empleo informal" Acción subvencionada por la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía en el marco de la convocatoria 2014 de la Dirección General de Economía Social de subvenciones con cargo a la medida "Difusión y Promoción de la Economía Social". Expediente: 463212.

COOPERATIVAS DE IMPULSO EMPRESARIAL.

Las cooperativas de impulso empresarial se encuentran reguladas en el artículo 93 de la citada Ley de Cooperativas, si bien el grueso de su regulación se encuentra concentrado en el Reglamento que la desarrolla (entre los artículos 81 a 86, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas).

1 TIPOLOGÍA

Antes de nada hay que destacar que las Cooperativas de Impulso Empresarial se regulan como un subtipo de cooperativa de trabajo, en el artículo 93 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

No obstante, a efectos prácticos estas cooperativas constituyen un **híbrido** entre las cooperativas de trabajo y las cooperativas de servicios.

2 DENOMINACIÓN

En la denominación de estas entidades debe aparecer la expresión “de impulso empresarial”. Estas cooperativas también pueden revestir el carácter de interés social, en cuyo caso deben incluir en su denominación “de impulso empresarial e interés social”

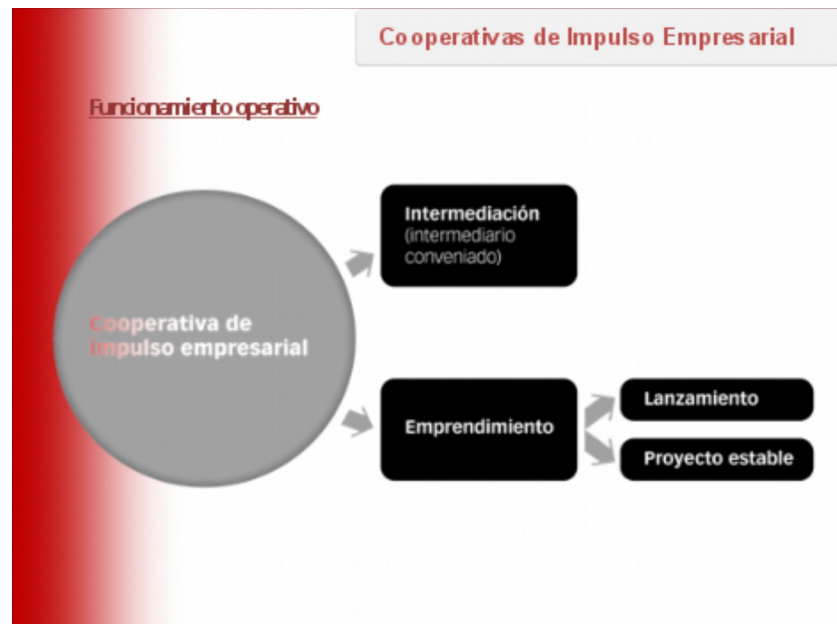


3 ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Dentro del objeto de estas cooperativas pueden coexistir dos actividades o ramas empresariales, debiendo los estatutos sociales identificar una u otra, o la realización de ambas.

Por un lado, las cooperativas de Impulso Empresarial pueden centrarse en canalizar la iniciativa emprendedora de sus socios usuarios mediante la orientación profesional, la provisión de habilidades empresariales precisas para el desarrollo de una actividad profesional, el acompañamiento y tutorización de sus proyectos empresariales, etc.

Podría decirse que esta rama abarcaría una especie de “contrato en prácticas de emprendimiento”, que permitiría que los emprendedores – ya sean con o sin titulación- se formasen en materia de emprendimiento.



con un **ejemplo** clarificador: supongamos una cooperativa de impulso empresarial que proporciona cobertura estructural y servicios mutualizados a artistas.

Y no solo en el desarrollo de un oficio o actividad, porque “**hacerse empresario supone un verdadero aprendizaje y en sí, un oficio**”.

La otra línea que pueden acometer las cooperativas de impulso empresarial –y quizás la más extendida hasta ahora- reside en ofrecer a sus socios usuarios una cobertura estructural y de medios colectivos o mutualizados que les permita desarrollar su actividad bajo las condiciones legales necesarias y brindarles la opción de centrarse en el desarrollo de su profesión, olvidándose de burocracia, trámites legales y administrativos, etc.

Probablemente esta segunda línea de actividad sea más asimilable

Si bien los servicios mutualizados serían aquellos que la cooperativa fijase en su Carta de Servicios, pero perfectamente la cobertura estructural y de servicios podrá implicar:

- ✓ Que los/as socios/as usuarios eviten tener que crear una forma jurídica para poder desarrollar su actividad pues actúan bajo el paraguas que les brinda la cooperativa (de ahí que a este tipo de entidades también se les conozca como entidades paraguas).
- ✓ La cooperativa asumirá todos los trámites burocráticos o de gestión (altas y bajas en Seguridad Social, firmas contractuales, etc.)
- ✓ La cooperativa proporcionará a sus socios usuarios el escenario necesario para desarrollar su actividad profesional: formación en prevención de riesgos laborales, evaluación **de riesgos, asesoramiento fiscal y jurídico, facturación por parte de la cooperativa, gestión del cobro, coberturas legales necesarias, etc.**
- ✓ Además de dedicarse únicamente a su actividad profesional dejando de lado todos los aspectos burocráticos, si la cooperativa ha optado por el Régimen General de la Seguridad Social el/a socio/a usuario solo cotizará por las jornadas efectivamente trabajadas con lo que se ahorraría la cuota de Seguridad Social de autónomo, la cual se abona haya trabajo o no, se trabaje o no se trabaje.
- ✓ Y así podríamos seguir con un largo etcétera con todas las ventajas y servicios que la cooperativa decidiese ofertar: adelantos del pago, créditos o apoyo para la búsqueda de financiación, leasing de material, central de compras, lobby de presión y representación, etc.

Ambas líneas de actuación dentro de la cooperativa de impulso empresarial serán remuneradas por parte del emprendedor con **el porcentaje sobre el volumen de negocio** que estatutariamente se defina. Esta forma tipológica de cooperativa proporciona un nuevo marco económico, jurídico y social que permite ejercer actividades profesionales con plena autonomía bajo un paraguas común y con unos servicios mutualizados. Este marco puede ser de especial interés:

- ✓ Para todos aquellos que deseen emprender una actividad nueva o novedosa.
- ✓ Para quienes realizan una actividad dentro de la economía sumergida, es decir, una actividad “no declarada”.
- ✓ Así como para trabajadores autónomos que deseen producir desde la colaboración y la cooperación.

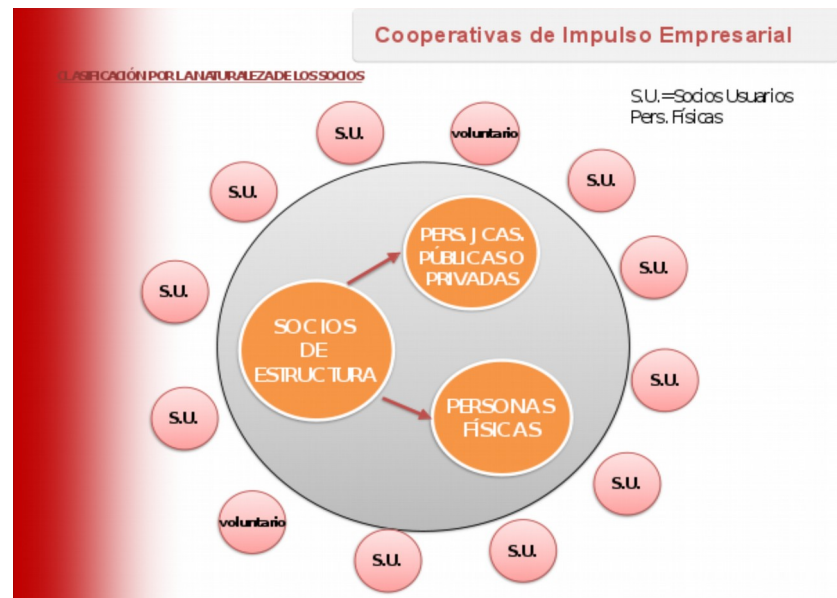
Entre las ventajas que puede arrojar la estructura colectiva que forma la cooperativa, podemos destacar:

- ✓ **Servicios comunes o mutualizados:** Apoyo y asesoramiento del entorno administrativo, jurídico, contable, fiscal y social; coberturas legales en forma de seguros a precios más económicos, etc.
- ✓ **Solvencia y respaldo empresarial,** que redundan en un plus de competitividad, de manera que los emprendedores que ostenten la condición de socio usuario pueden apoyarse en las cuentas de la cooperativa de cara a negociar con proveedores y demás clientes, lo que resulta importante a la hora de negociar contratos, obtener licencias, acudir a licitaciones, etc.
- ✓ **Herramientas colectivas,** como por ejemplo una intranet social para que cada emprendedor pueda acceder a su contabilidad individualizada, almacenar presupuestos.
- ✓ **Se rompe el aislamiento.** Se busca la colaboración y la cooperación. Se facilita la interrelación entre emprendedores, mediante la organización de eventos, ferias, redes comerciales, etc. **(Se trabaja, en gran medida, con la incorporación de emprendedores individuales con autonomía en el desarrollo de su actividad, y a partir de ahí pueden emanar sinergias, colaboraciones, nuevos proyectos, iniciativas colectivas, etc.**
- ✓ **Vertebración territorial,** pues se suele trabajar con emprendedores de la zona que al dignificar o mejorar sus condiciones profesionales se arraigan o afianzan en el territorio.
- ✓ **Cohesión e integración social,** fomentando y facilitando la ocupación en sectores de población con especiales dificultades para el acceso al mercado laboral.
- ✓ **Puede existir formación dispensada** por la propia cooperativa pero también emerger la formación y el aprendizaje entre los propios emprendedores.

4 TIPOS DE SOCIOS

En las cooperativas de impulso empresarial pueden existir dos tipos de socios:

Socios de estructura: personas que prestan orientación, formación, tutoría y/o el resto de servicios mutualizados que hemos comentado. Estas personas pueden ser físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las sociedades civiles y las comunidades de bienes y derechos (en definitiva todas las personas susceptibles de ser socios conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas). Los/as socios/as de estructura pueden resultar ser también socios usuarios, pero en este caso necesariamente habrán de ser personas físicas.



Socios usuarios: personas que resultan beneficiarias de dichas prestaciones. Necesariamente habrán de ser personas físicas. Si los estatutos sociales lo prevén y con las limitaciones que éstos puedan establecer, los/as socios/as usuarios pueden ostentar un carácter intermitente, en cuanto desarrollen la actividad cooperativizada de manera esporádica o no constante.

5 CAPACIDAD DE DECISIÓN

A los/as socios/as de estructura les corresponderá el porcentaje de votos fijado estatutariamente, el cual no podrá superar el 51% de los votos sociales. No obstante, para la adopción de aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades Cooperativas requiere en su artículo 33.2 una mayoría cualificada por parte de la Asamblea General (ampliación del capital social, modificación de estatutos sociales, fusión, escisión, etc.)

Será necesario -sin perjuicio de operar la mencionada mayoría reforzada de todos los/as socios/as- el voto favorable de, al menos, los tres quintos de los/as socios/as usuarios asistentes, presentes o representados en la Asamblea.

6 EXCLUSIÓN

Los estatutos sociales de este tipo de entidades pueden prever como causa de exclusión de los/as socios/as usuarios el no haber alcanzado durante tres meses consecutivos, o durante cinco meses en cómputo anual, un volumen de facturación igual o superior al salario mínimo interprofesional correspondiente a dichos periodos.

En todo caso los propios estatutos pueden prever la consideración de estos socios que no alcancen tales niveles de facturación como socios "intermitentes" descritos en el anterior apartado relativo a las clases o tipos de socios.

7 ÁNIMO DE LUCRO

La cooperativa de impulso empresarial, como cooperativa de trabajo que es, podrá poseer o no, ánimo de lucro. En caso de carecer de ánimo de lucro, sus estatutos sociales recogerán expresamente en el artículo relativo al objeto social su carácter no lucrativo y en el apartado referido al régimen económico los siguientes extremos:

- La imposibilidad de que las aportaciones al capital social devenguen un interés superior al legal del dinero, sin perjuicio de su posible actualización.
- La retribución de las personas socias y de los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena no excederán del ciento cincuenta por ciento de la que les correspondería en virtud de convenio colectivo u otra disposición laboral aplicable en la zona.
- Los excedentes o beneficios que puedan generarse en un ejercicio económico, en ningún caso se repartirán entre las personas socias e inversoras, en su caso, destinándose a la consolidación de la entidad y a la creación de empleo, una vez cubiertos los porcentajes relativos a los fondos obligatorios.



8 GARANTÍAS

Para que el desarrollo de la actividad de la cooperativa de impulso empresarial y el propio funcionamiento de ésta revistan plenas garantías – principalmente de índole jurídico-económica se establecen una serie de **CAUTELAS**:

- Constitución de una garantía de, al menos, 60.000€

Esta garantía podrá efectuarse:

1. En dinero efectivo o en valores públicos.
2. Mediante aval o fianza o en su caso mediante póliza de seguros contratada al efecto.

Lo que persigue es preservar la seguridad jurídica y la estabilidad de esta forma social de cara a sus propios socios e incluso frente a terceros, de manera semejante a como se exige, por ejemplo, para la constitución de una empresa de trabajo temporal (ETT) una garantía que ronda los doscientos mil euros (25 veces el salario mínimo).

- Constitución de un Fondo destinado a asegurar el cobro de los anticipos societarios por parte de los/as socios/as usuarios y la satisfacción de las obligaciones que exija la legislación aplicable a su actividad profesional (Fondo de Garantía), de carácter irrepartible que se dotará con, al menos, un 1% de los ingresos derivados de la actividad cooperativizada.
- Auditoría externa para las cuentas anuales y demás documentos necesarios conforme a la normativa general contable, en los términos establecidos por la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Mantenimiento de una Carta de Servicios permanentemente actualizada en la que se informará a los usuarios no socios y a la ciudadanía en general sobre los servicios proporcionados, los derechos que asisten a tales personas y los compromisos de calidad asumidos en la prestación.
- Elaboración de un Reglamento de Régimen Interno (RRI) donde se detallarán, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Supuestos en los que se podrá compatibilizar la condición de socio de estructura con la de socio usuario.
 - b) Fijación, en su caso, de un estatuto económico diferenciado para ambos tipos de socios.
 - c) Trabajos que los/as socios/as de estructura deben de dispensar a los/as socios/as usuarios.
 - d) Determinación del período de duración del acompañamiento a la actividad emprendedora.

9 FINALIDADES

Las finalidades perseguidas por las cooperativas de impulso empresarial se reducen a alcanzar dos fines u objetivos:

- a)** Creación y consolidación del mayor número de empleos posibles, con calidad y satisfaciendo los requisitos legalmente establecidos.
- b)** Propiciar el marco necesario para aflorar parte de la economía sumergida o no declarada de nuestra Comunidad.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LAS COOPERATIVAS DE IMPULSO EMPRESARIAL

Objeto	Orientación, formación o tutorización: temporal o permanente Tareas de intermediación Ámbas
Cooperativa de Interés Social	Decidir si además de impulso empresarial se califica como de interés social
Personas socias estructura/usuarios	Decidir porcentaje de votos de cada tipo
Reglamento de Régimen Interno	Supuestos en que se puede compatibilizar la condición de usuaria y estructura Fijación si procede de estatus económico diferenciado Definición de trabajos que las personas socias de estructura prestan a usuarios/as Duración del periodo de acompañamiento Características específicas de los convenios de acompañamiento.
Exclusión	Posibilidad de exclusión por no llegar a una facturación mínima
Permanencia	Establecer requisitos de permanencia
Fondo de reserva específico	1% del importe de la facturación
Garantía	Establecer garantía inicial de 60.000,00 € y posteriormente 10% anticipos cooperativos
Auditoría de cuentas	
Carta de servicios	

ARTICULOS DE LA LEY Y SUS REGLAMENTO

LEY

Artículo 93. Cooperativas de impulso empresarial.

- 1.** Son sociedades cooperativas de impulso empresarial las que tienen como objeto social prioritario canalizar, en el ámbito de su organización, la iniciativa emprendedora de sus socios y socias, mediante la orientación profesional, la provisión de habilidades empresariales precisas para el desarrollo de cada una de sus actividades, la tutorización de dichas actividades en los primeros años de su ejercicio o la prestación de determinados servicios comunes a las personas socias que les proporcione un ámbito donde desempeñar regularmente su actividad profesional.
- 2.** En estas entidades pueden coexistir dos tipos de personas socias: las que prestan orientación, formación, tutoría o servicios complementarios, en cuyo caso, su condición societaria se ajustará a los requisitos establecidos, con carácter general, en el artículo 13.1, y quienes resultan beneficiarias de dichas prestaciones, que habrán de ser personas físicas.

Ambas condiciones **podrán recaer, según los casos, en cualquiera de los/as socios/as o socias, prevaleciendo a estos efectos, la condición de persona física.**

- 3.** Reglamentariamente, se regularán determinados aspectos de esta modalidad cooperativa, especialmente en lo relativo a su objeto, duración de la prestación de trabajo, estatuto de la persona socia y ejercicio de derechos y deberes sociales.

REGLAMENTO

Subsección 2.ª Cooperativas de impulso empresarial

Artículo 81. Denominación y objeto social.

1. En la denominación de este tipo de cooperativas deberá aparecer la expresión «de impulso empresarial».

Las cooperativas de impulso empresarial podrán tener el carácter de interés social, en cuyo caso deberán incluir en su denominación la expresión «de impulso empresarial e interés social».

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 93.1 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, con el fin de canalizar la iniciativa emprendedora de las personas socias, la actividad de las sociedades cooperativas de impulso empresarial consistirá en la orientación, formación, tutoría o prestación de servicios a sus socios y socias o en la realización de tareas de intermediación entre éstos y las terceras personas a las que prestan sus servicios.

Los estatutos sociales de estas cooperativas especificarán en el apartado relativo a su objeto social el desarrollo de una actividad u otra, o la realización de ambas.

La orientación, formación, tutoría o prestación de servicios que la cooperativa proporciona a sus personas socias podrá adoptar un carácter temporal, relacionadas con el lanzamiento de determinados proyectos empresariales, o un carácter estable, unidas al acompañamiento duradero de la actividad emprendedora; pudiendo asimismo la entidad armonizar ambas modalidades.

Artículo 82. Persona socia de estructura y persona socia usuaria.

- 1.** En las cooperativas de impulso empresarial podrán existir dos tipos de personas socias, las prestadoras de orientación, formación, tutoría o servicios complementarios, que se denominan socios y socias de estructura, y las beneficiarias de dichas prestaciones, que reciben la calificación de socios y socias usuarios.

Si los estatutos sociales así lo prevén y hasta el porcentaje máximo que respecto a este tipo de personas socias se establezca, los/as socios/as y socias usuarios podrán tener un carácter intermitente cuando desarrollen la actividad cooperativizada de manera esporádica.

- 2.** A las personas socias de estructura les corresponderá el porcentaje de votos que estatutariamente se determine, sin que, en ningún caso, pueda superar el cincuenta y uno por ciento de los votos sociales, siendo necesario para la adopción de acuerdos en todas aquellas materias previstas en el artículo **33.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre**, sin perjuicio de la mayoría cualificada exigida en dicho artículo para todos los/as socios/as y socias, el voto favorable de, al menos, los tres quintos de las personas socias usuarias asistentes, presentes o representadas.

Cuando haya en la sociedad cooperativa personas socias que reúnen la doble condición de socio o socia de estructura y usuario, con arreglo a lo establecido en el artículo 93.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre y en el apartado 3.a) de este artículo, ejercerán, exclusivamente, el derecho al voto de aquella clase que proporcionalmente resulte mayor.

- 3.** Las sociedades cooperativas de impulso empresarial deberán regular en el reglamento de régimen interior, al menos, los siguientes extremos:
 - a.** Supuestos en que se podrá compatibilizar la condición de persona socia de estructura y persona socia usuaria, según lo previsto en el artículo 93.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.
 - b.** Fijación, en su caso, de un estatuto económico diferenciado para ambas clases de personas socias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.3.
 - c.** Trabajos que las personas socias de estructura deben prestar a los/as socios/as y socias usuarios, identificando, como mínimo, cuáles son, en qué consisten, las condiciones técnicas de su prestación y su grado de permanencia.
 - d.** Determinación del periodo de duración del acompañamiento a la actividad emprendedora.
 - e.** Características específicas que deberán establecerse en los convenios de acompañamiento que, en su caso, suscriba la sociedad cooperativa con cada persona socia usuaria.

Artículo 83. Exclusión

- Las cooperativas de impulso empresarial podrán establecer estatutariamente como causa específica de exclusión de las personas socias usuarias **no alcanzar durante tres meses consecutivos, o durante cinco meses en cómputo anual, un volumen de facturación igual o superior al salario mínimo interprofesional, correspondiente a dichos períodos.**

No obstante, los estatutos de la entidad podrán disponer la consideración de las personas socias usuarias que no alcancen tales márgenes de facturación como socios y socias usuarios de carácter intermitente conforme a lo dispuesto en **el artículo 82.**

Artículo 84. Régimen económico.

1. Para crear una sociedad cooperativa de impulso empresarial será necesario la constitución de una garantía de, al menos, sesenta mil euros, que podrá revestir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito, Sociedad de Garantía Recíproca o mediante póliza de seguros contratada al efecto.

La cooperativa de impulso empresarial deberá actualizar, anualmente, esta garantía financiera hasta alcanzar, al menos, el diez por ciento del importe correspondiente a la totalidad de los anticipos societarios percibidos por las personas socias usuarias en el ejercicio económico inmediato anterior, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a la cuantía establecida en el primer párrafo.

La garantía constituida responderá, con carácter subsidiario al fondo regulado en el apartado 2, frente a las personas socias usuarias de las deudas vinculadas a anticipos societarios, con la Seguridad Social así como de las indemnizaciones derivadas de obligaciones relativas a la prestación de trabajo en la sociedad cooperativa. La entidad podrá cancelar la garantía cuando cese en su actividad y no tenga obligaciones pendientes relativas a dichos conceptos.

2. Las sociedades cooperativas de impulso empresarial deberán constituir, asimismo, un fondo específico destinado a asegurar a las personas socias usuarias el cobro de los anticipos societarios y la satisfacción de las obligaciones que exige la legislación reguladora de su prestación de trabajo. Dicho fondo, que tendrá carácter irrepartible, salvo en caso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 82.1.b) de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre para los fondos sociales voluntarios, se dotará con, al menos, el uno por ciento de los ingresos derivados de la actividad cooperativizada.

3. En las sociedades cooperativas de impulso empresarial podrá establecerse un estatuto económico distinto para las socios y socias de estructura y para las personas socias usuarias.

Asimismo, podrán suscribirse entre el órgano de administración y la persona socia usuaria convenios de acompañamiento que establezcan determinadas peculiaridades en relación con la forma de prestar los servicios por una y otra parte, siempre que se respeten los principios cooperativos regulados en el artículo 4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

No obstante lo anterior, la relación económica con las terceras personas y, especialmente, la facturación se realizará, en todo caso, por cuenta de la sociedad cooperativa.

4. Sin perjuicio de la sujeción general de este tipo de sociedades al régimen previsto para el reembolso de aportaciones sociales en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, y en este Reglamento, los plazos de reembolso de dichas aportaciones en el caso de las personas socias usuarias de las cooperativas de impulso empresarial no podrán exceder de la mitad de los fijados en el artículo 60.4 de la citada Ley.

Artículo 85. Auditoría de cuentas.

- Las sociedades cooperativas de impulso empresarial deberán someter a auditoría externa, en los términos establecidos por la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo, sus cuentas anuales y demás documentos necesarios conforme a la normativa general contable o cualquier otra disposición de obligado cumplimiento.

Artículo 86. Carta de Servicios.

1. Las cooperativas de impulso empresarial deberán disponer de una Carta de Servicios que habrá de estar permanentemente actualizada y en la que se informará tanto a las personas usuarias no socias como a los ciudadanos y ciudadanas, en general, sobre los servicios que proporcionan, los derechos que asisten a las citadas personas usuarias y los compromisos de calidad que asumen en su prestación.

2. La Carta de Servicios figurará en un lugar perfectamente accesible para su consulta y conocimiento por el público, debiendo exponerse, en todo caso, tanto en la zona de atención al ciudadano ubicada en las dependencias de la cooperativa como, cuando exista, en su página Web.

SEDE CENTRAL

FAECTA
Alameda de Hércules, 32-33
41002 Sevilla
T: 954 90 29 66
F: 954 90 29 58
www.faecta.coop
faecta@faecta.es

SEDES TERRITORIALES

FAECTA-ALMERÍA

C/ Gregorio Marañón, 43. Local 5 y 6
04005 Almería
T. 950 22 48 16
almeria@faecta.coop

FAECTA-CÁDIZ

C/ Ecuador, 2. Local C
11007 Cádiz
T. 956 25 16 21
cadiz@faecta.coop

FAECTA-CÓRDOBA

Edificio de la Economía Social
C/ María Montessori s/n
14001 Córdoba
T. 957 01 34 50
cordoba@faecta.coop

FAECTA-GRANADA

C/ Buen Suceso, 26-bajo.
18002 Granada
T. 958 26 23 05
granada@faecta.coop

FAECTA-HUELVA

C/ Duque de Ahumada, 4, bajo B.
21004 Huelva
T.959 25 72 78
huelva@faecta.coop

FAECTA-JAÉN

C/ San Clemente, 3, 4ª pta.
23001 Jaén
T. 953 23 00 12
jaen@faecta.coop

FAECTA-MÁLAGA

C/ Ivan Pavlov, Bloque 3, oficina F
PTA. 29590 Campanillas
(Málaga)
T. 952 02 05 44 // 45
malaga@faecta.coop

FAECTA-Sevilla

Ronda de Capuchinos, 4, Bloque 5 1ª planta, local D
CP. 41003 Sevilla
T: 954 98 79 28
sevilla@faecta.coop